



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “TRENTINO JUAN PABLO II” DE MANCHAY

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional [en adelante EL CONVENIO], que celebran de una parte:

- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) No 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado en este acto por su Jefa Institucional, M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quién en lo sucesivo se le denominará "EL INEN".

Y de la otra parte:

- EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO “TRENTINO JUAN PABLO II DE MANCHAY”, con RUC N° 20509417017 y con domicilio legal en la Calle 88 S/N Sector “G” Huertos de Manchay; debidamente representado por su Director General, don Luis Alberto Camarena Córdor, identificado con DNI N° 06552417, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 002792-2016-DRELM de fecha 12 de abril de 2016 y por su promotor (Párroco de la Parroquia “El Espíritu Santo” en Manchay, Rv. P. José Mines Chuquillanqui Yamamoto, identificado con DNI N° 20641554, conforme a la Canc.233/Parr/96 de fecha 06 de agosto de 2016, emitido por el Arzobispado de Lima; a quien en adelante se denominara I.E.S.T.P. “TRENTINO JUAN PABLO II”.

Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones que se especifican en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. EL INEN, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

1.2. El I.E.S.T.P. “Trentino Juan Pablo II”, es una institución de educación técnico-superior que promueve la Parroquia “El Espíritu Santo” de Manchay en representación del Arzobispado de Lima, orientada a impartir conocimientos técnicos en sus carreras de Computación e Informática, Industrias Alimentarias y Administración dirigido a jóvenes de escasos recursos económicos de la zona.



Handwritten signatures



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

La base de su competencia formativa es el desarrollo teórico-práctico de los nuevos conocimientos por ello se debe orientar a las Universidades e Institutos Tecnológicos a desarrollar actividades en las cuales el alumno debe poner en práctica sus conocimientos teóricos y la transformación de las mismas, también relacionarse estrechamente con la instituciones públicas y privadas a efectos de aplicar sus conocimientos, con la finalidad de promover el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros jóvenes, estas entidades, deben proporcionar a las empresas industriales información técnica, económica y comercial actualizada de acuerdo a los últimos avances.

El técnico en Computación e Informática y Administración recibe la información necesaria en su formación, para procesar los diversos conocimientos de acuerdo al campo donde va a laborar.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley General de Educación N° 28044.
- 2.3 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior N° 29394.
- 2.4 Ley N° 28748, Ley que crea a EL INEN como Organismo Público Descentralizado, posteriormente calificado como Organismo Público Ejecutor.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de EL INEN.
- 2.6 D.S. 004-2010-ED, Reglamento de la Ley Institutos y Escuelas de Educación Superior N° 29394.
- 2.7 R.D. N° 0234-2010-ED, Orientaciones y Normas Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Educativas – año 2010.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es intención de las partes que intervienen en **EL CONVENIO**, coordinar esfuerzos y brindar recursos destinados a la cooperación técnica en las materias y especialidades propias de ambas Instituciones.

El presente convenio tiene por objeto llevar adelante un acuerdo de colaboración bilateral entre las partes, para favorecer la cooperación académica y la promoción de la salud y estilos de vida saludable, para la prevención y control del cáncer en ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Son objetivos específicos del presente convenio:

- a) Llevar adelante un proceso de desarrollo de diseño de los servicios existentes en EL INEN, innovando y teniendo las consideraciones de coste, calidad, tiempos de atención, seguridad clínica e incentivos para alcanzar la excelencia, en beneficio directo de los pacientes.
- b) Fortalecer la práctica de la docencia de I.E.S.T.P. “Trentino Juan Pablo II”, permitiéndose impartir la enseñanza técnica y la formación pre profesional utilizando los diversos ambientes físicos de EL INEN.
- c) Lograr que las actividades que se programen al amparo del presente Convenio respeten los campos específicos de acción de ambas instituciones, buscando en todo momento la complementación de esfuerzos y el uso racional de los recursos de cada uno de ellos, con el propósito común de contribuir a elevar el





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

nivel de capacitación de los alumnos del I.E.S.T.P. “Trentino Juan Pablo II”; así como del personal administrativo de EL INEN, contribuyendo de tal manera en la mejora de los servicios, que ofrece el INEN a los pacientes.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

• DE EL INEN:

- a) Brindar las facilidades relacionadas con el personal, infraestructura, equipos e instrumental de su sede dentro de sus posibilidades y presupuesto, para el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Promover la realización de prácticas pre-profesionales de los alumnos de I.E.S.T.P. “TRENTINO JUAN PABLO II”.

• DEL I.E.S.T.P. “Trentino Juan Pablo II”

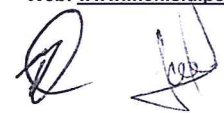
- a) Garantizar la actualización permanente de los docentes del I.E.S.T.P. “Trentino Juan Pablo II” en Tecnología educativa y en metodología de la investigación científica.
- b) Invertir según sus posibilidades, en la infraestructura física que favorezca el proceso de enseñanza- aprendizaje, así como en los materiales audiovisuales, bibliográficos y mobiliario que se requiere para la realización de las actividades académicas.
- c) Otorgar auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL INEN.
- d) Facilitar la utilización de locales, aulas, auditorios para el desarrollo de cursos de capacitación en prevención y control del cáncer; así como brindar la colaboración necesaria en las diferentes actividades que promueva el INEN en el ámbito de prevención y control del cáncer y que vincule a las partes, previa coordinación.
- e) Implementar un programa de becas, para cursos, seminarios o similares, destinándolas a la capacitación del personal de EL INEN. Los mismos que previamente serán aprobados por el I.E.S.T.P. “TRENTINO JUAN PABLO II”, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud de EL CONVENIO serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito. Por regla general, estarán representadas de la siguiente manera:

EL INEN: Por la Jefatura Institucional o su representante.

I.E.S.T.P. “Trentino Juan Pablo II”: Por su promotor o su representante.



**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

Los estudiantes que ocasionan situaciones de indisciplina serán sometidos a una sanción de acuerdo al reglamento de ambas instituciones, para ello se formara un comité Mixto disciplinario que estará integrado por:

- ❖ Coordinador de prácticas del I.S.T.P. **“TRENTINO JUAN PABLO II”**
- ❖ Representante designado por el INEN, quienes elevarán el informe correspondiente en un plazo no menor de tres (3) días, debiendo ser comunicado a ambas instituciones.

**CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1 La concertación y ejecución de programas y/o actividades previstas en EL CONVENIO Marco, se realizarán a través de Convenios Específicos que EL INEN y el del I.S.T.P. **“TRENTINO JUAN PABLO II”** suscribirán, debidamente representados por sus funcionarios autorizados, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios Específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en EL CONVENIO.
- 6.2 En cada Convenio Específico se pactarán las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar.
- 6.3 Los Convenios Específicos se regularan por las normas aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás principios Generales del Derecho.
- 6.4 La suscripción de los Convenios Específicos deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas de EL INEN involucradas, las que podrán recomendar las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.

**CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE EL CONVENIO**

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

**CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

EL CONVENIO puede resolverse por las siguientes razones:

- 8.1. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus compromisos contemplados en la CLÁUSULA CUARTA, determinará que la otra quede en potestad de resolver EL CONVENIO en forma automática e inmediata, bastando para ello una comunicación simple a la parte que incumplió en tal sentido, sin originar indemnización ni pago alguno por este concepto.
- 8.2. Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente EL CONVENIO en cualquier momento, bastando para ello que se comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación de treinta (30) días



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del convenio, quedando sin efecto los Convenios Específicos derivados del mismo.



La resolución de EL CONVENIO no afectará las actividades programadas en desarrollo.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



9.1. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución de EL CONVENIO será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio .



9.2. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, las partes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación de EL CONVENIO, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho por un árbitro, designado por las PARTES , a cuyos reglamentos las partes se someten expresamente. El laudo será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DECIMA: NO EXCLUSIVIDAD



Las partes declaran que EL CONVENIO no contiene obligaciones de exclusividad para el I.S.T.P. “TRENTINO JUAN PABLO II” ni para EL INEN, por lo que cualquiera de ambas instituciones puede tener celebrado o celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones de salud o educativas, de acuerdo a sus propios objetivos.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo el consentimiento escrito de la otra.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Lo no previsto en EL CONVENIO y que sea necesario precisar será resuelto por acuerdo entre las partes y deberá constar en documentos adicionales con arreglo a lo dispuesto en la CLAUSULA NOVENA de EL CONVENIO.



Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance de EL CONVENIO, en señal de conformidad, los suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de AGOSTO de 2016.



Signature of MC Tatiana Vidaurre Rojas, Jefe Institucional, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Signature of Rv. P. José Mines Chuquillanqui Yamamoto, Párroco y promotor, I.E.S.T.P. “TRENTINO JUAN PABLO II”

Signature of Luis Alberto Camarena Córdor, Director General, I.E.S.T.P. “TRENTINO JUAN PABLO II”

